

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

85ª REUNIÓN

Veracruz, Veracruz (México)
10-14 de junio de 2013

PROPUESTA IATTC-85 K-1

PRESENTADA POR JAPÓN

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Meta : El atún aleta azul del Pacífico, que es capturado no sólo en el Océano Pacífico central y occidental sino también en el Océano Pacífico oriental (OPO), consiste en una sola población. A fin de asegurar la conservación y uso sostenible a largo plazo de esta sola población, es esencial aplicar medidas preventivas en toda la zona de distribución del recurso. Ya que la medida actual en el OPO (resolución C-12-09) vence este año, este proyecto de resolución extendería la medida actual dos años con ciertas modificaciones.

Nuevos elementos : La captura comercial de atún aleta azul del Pacífico en la pesquería comercial en el Área de la Convención rebasó el límite de captura de 5600 toneladas métricas en 2012. A fin de evitar una recurrencia, el proyecto de resolución requiere informes de captura más frecuentes para las capturas comerciales: mensuales antes de agotar el 70% del límite de captura; semanales cuando esté agotado el 70-90% del límite de captura; y diarios después de alcanzar el 90% del límite de captura. Se añadió también a este proyecto de resolución un nuevo párrafo para consideración del fortalecimiento de acciones de ordenación incluyendo la introducción de un sistema de documentación de capturas.

Fundamento: La evaluación del ISC de la población del atún aleta azul del Pacífico en 2012 advirtió que se espera que las medidas de conservación y ordenación recientes de la WCPFC y la CIAT combinadas con un reglamento nacional voluntario japonés adicional encaminado a reducir la mortalidad, si se implementan y aplican debidamente, contribuyan a mejoras en la condición de la población del atún aleta azul del Pacífico.

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Veracruz, México, en la ocasión de su 85ª reunión:

Tomando en cuenta que la población del atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico central y occidental como en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Afirmando que es necesario tomar medidas preventivas en toda la zona de distribución del recurso para contribuir a la estabilidad de la población del atún aleta azul del Pacífico;

Reconociendo que el impacto de las pesquerías en el Pacífico central y occidental es mucho mayor que las pesquerías del OPO y su tasa de incremento en los últimos años es mayor (documento IATTC 83-05, página 76);

Tomando nota que, por consiguiente, las medidas de conservación que se adopten en el Pacífico central y occidental son más importantes para la conservación de estas poblaciones, y aquellas actualmente en vigor podrían no ser suficientes para reducir la mortalidad por pesca de juveniles;

Alentando a ambas Comisiones a tomar medidas complementarias y eficaces para reducir la mortalidad de atunes aleta azul de la gama entera de edades, especialmente juveniles;

Instando a todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) de la CIAT involucrados en esta pesquería a participar de forma justa y equitativa, y sin excepciones, en las discusiones y adopción de medidas de conservación aplicables a la población en toda su zona de distribución;

Consciente de que estas medidas están ideadas como una forma provisional de ejercer cautela para asegurar la sustentabilidad del recurso de atún aleta azul del Pacífico y motivar acción comparable por parte de la Comisión de Pesca del Pacífico central y occidental (WCPFC), y que las medidas de conservación futuras deben basarse no sólo en estas medidas provisionales, sino también en el desarrollo de información y asesoramiento científico futuro del Comité Científico Internacional para los atunes y especies afines en el Océano Pacífico norte (ISC) y el personal científico de la CIAT;

Tomando en cuenta la recomendación de conservación del personal científico de la CIAT para el Área de la Convención (documento IATTC 83-05c) así como aquellas adoptadas por la WCPFC, y comprometida a mantener la actividad pesquera en niveles sustentables;

Reconociendo que la WCPFC 10 adoptó Medida de Conservación y Ordenación para el atún aleta azul del Pacífico (CMM 2012-06);

Reconociendo además de la CIAT adoptó Medida de Conservación y Ordenación para el atún aleta azul (resolución C-12-09) en su 83ª reunión en 2012;

Tomando nota que la evaluación del ISC de la población del atún aleta azul del Pacífico advirtió que el nivel actual (2010) de la biomasa del atún aleta azul del Pacífico se está acercando a niveles históricamente bajos pero advirtió que se espera que recientemente las medidas de conservación y ordenación de la WCPFC y la CIAT combinadas con el reglamento nacional voluntario japonés adicional encaminado a reducir la mortalidad, si se implementasen y aplicasen debidamente, contribuyan a mejoras en la condición de la población de atún aleta azul del Pacífico; y

Reconociendo que la captura comercial de atún aleta azul en la pesquería comercial en el Área de la Convención superó el límite de captura de 5,600 toneladas métricas en 2012;

Resuelve lo siguiente :

1. En el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales de atún aleta azul por todos los CPC durante el bienio de 2014-2015 no superarán 10,000 toneladas métricas.
2. La captura comercial de atún aleta azul en la pesquería comercial en el Área de la Convención de la CIAT no superará 5,600 toneladas métricas en 2014.
3. No obstante los párrafos 1 y 2, cualquier CPC con un historial de capturas de aleta azul del Pacífico oriental podrá tomar una captura comercial de hasta 500 toneladas métricas de atún aleta azul del Pacífico oriental anualmente.
4. Los CPC tomarán las medidas necesarias para asegurar que la captura total de aleta azul del Pacífico en el Área de la Convención para cada año no supere el límite de captura para ese año. Para este propósito, cada CPC y el Director seguirán los siguientes procedimientos de notificación:
 - a. Cada CPC notificará sus capturas al Director de forma oportuna pero mensualmente como mínimo. El Director comunicará esta información a todos los CPC mensualmente.
 - b. Cuando se haya agotado el 70% del límite de captura anual total, el Director notificará a los CPC con una fecha prevista en la cual es probable que se alcance el límite de captura. Cada CPC hará un informe semanal de sus capturas comerciales al Director a partir de la fecha de dicha notificación.
 - c. Cuando se haya agotado el 90% del límite de captura anual total, el Director notificará a los CPC con una fecha prevista actualizada en la cual es probable que se alcance el límite de captura. Cada CPC hará un informe diario de sus capturas comerciales al Director a partir de la fecha de dicha notificación.
 - d. El Director notificará a los CPC sin demora cuando se alcance el límite de captura anual total.
5. La Comisión considerará acciones de ordenación fortalecidas incluyendo la introducción de un sistema de documentación de capturas.
6. Tomando en cuenta las recomendaciones del personal científico de la CIAT formuladas en consulta con Comité Científico Asesor, la nueva evaluación del ISC de la población del atún aleta azul del Pacífico, y las medidas tomadas por la WCPFC, la Comisión analizará la presente resolución en su reunión en 2015 y tomará acciones apropiadas, para los juveniles en particular.
7. La Comisión solicitará a la WCPFC tomar medidas comparables a las medidas en la presente resolución.